

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE MAYO DE 2021.

DIVORCIO No. 110013110003-2020-00352

En atención al informe secretarial:

Téngase por notificada personalmente a la señora ALEXANDRA GUEVARA FIGUEREDO, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Reconocer personería al abogado EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ para que actúe en representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Revisado el expediente, se **ADVIERTE** que el documento allegado como "Contestación de la demanda" contiene el texto de demanda de reconvención.

Por lo anterior y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** al apoderado de la demandada, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue el escrito de contestación de la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **25** HOY **04** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE MAYO DE 2021.

DIVORCIO- RECONVENCIÓN No. 110013110003-2020-00352

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO, iniciada a través de apoderado judicial por ALEXANDRA GUEVARA FIGUEREDO contra WILLIAM BALMORE SALAZAR SÁNCHEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1.- **Excluya** las pretensiones contenidas en los numerales 4.4 y 4.5, así como la contenida en el numeral 4.6.2, toda vez que para dichas declaraciones, deberá seguirse el trámite, mediante la cuerda procesal pertinente.

2.- En consecuencia, **excluya** las “Medidas preliminares” que guardan relación con las pretensiones del numeral anterior.

3.- **Indicar** la dirección electrónica que tenga cada una de las personas citadas como testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **25** HOY **04** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA